

**PROYECTO DE DECRETO XX/2021 DE XX DE XX, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIFERENTES NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA Y REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS (de 12/02/2021 hasta 22/02/2021).

Se relacionan las observaciones recibidas en función del decreto al que se refieren, con indicación de la consejería y fecha en que se ha solicitado contestación a estas observaciones:

**1. Decreto 58/2006, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad de Madrid.**

Observaciones presentadas por COMAR INVERSIONES CAPITAL, S.A.U. y CASINO DE JUEGO GRAN MADRID, S.A., enviadas a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por correo electrónico con fecha 23 de febrero y recibida contestación parcial solo a las observaciones del Casino de Juego, Gran Madrid, S.A. el 25 de febrero.

1.1. COMAR INVERSIONES CAPITAL, S.A.U. Proponen una modificación de la redacción del apartado 5 del artículo 1, incluida en el decreto porque, a su juicio, genera dudas, y, además, proponen incluir modificaciones adicionales:

- En relación con la modificación referente al apartado 5, del artículo 1, proponen una mejora en su redacción, pues en la propuesta parece que existe una cierta contradicción.

Redacción actual:

“5. Los casinos de juego podrán organizar torneos de juego de círculo que tengan autorizados, previa declaración responsable de la entidad, en la que se especifiquen

sus bases y condiciones, que deberá presentarse ante el órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego, previamente a su celebración.»

Redacción propuesta:

“5. Los casinos de juego, en relación con los juegos de círculo que tengan autorizados, podrán organizar torneos de juegos de círculo previa declaración responsable de la entidad, en la que se especifiquen sus bases y condiciones, que deberá presentar ante el órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego, previamente a su celebración”.

- Proponen modificaciones adicionales al mismo decreto en los artículos 1, 11, 15, 27, 29, 35, 49, 98, 114, 118 y 136.

#### 1.2. CASINO DE JUEGO GRAN MADRID, S.A.

- Se muestra favorable a la simplificación de trámites en relación con la modificación del decreto.

- Proponen modificaciones adicionales al mismo en los artículos 29, 35, 49, 53, 66, 98, 102 y 112.

No se aceptan estas alegaciones por cuanto que exceden del objeto del proyecto de decreto, que no es otro que la simplificación normativa y reducción de cargas administrativas. Las modificaciones propuestas afectan a la seguridad en el desarrollo de los juegos, como son la reducción del personal del casino encargado de controlar el juego en los juegos de mesa, a los límites de apuestas en algunos juegos, así como a la introducción de nuevas modalidades de póquer.

### **2. Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas en la Comunidad de Madrid.**

Presenta alegaciones CODERE APUESTAS S.A.U. y OPERIBERICA S.A.U., enviadas a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por correo electrónico con fecha 22 de febrero y recibida contestación el 25 de febrero.

Plantea dudas interpretativas respecto de la modificación del artículo 14 del decreto:

*1. En la modificación del apartado del Reglamento de Apuestas (Decreto 106/2006, de 30 de noviembre) se enumeran condiciones sustanciales y no sustanciales y cuál será la herramienta o tipo de comunicación que se efectuará al órgano competente de Juego, en dicho párrafo se dejan como sustanciales debiendo ser autorizadas expresamente:*

*a) Medios de formalización de las apuestas.*

*b) Sistemas de apuestas y dominio y otros elementos de identificación y acceso empleados en el caso que las apuestas se realicen a través de medios interactivos.*

*El resto de circunstancias se entienden como no sustanciales, entendemos que incluidos los nuevos mercados que se vayan añadiendo por lo que estos serán meramente comunicados al órgano competente de juego mediante declaración responsable previo a su implantación por la empresa operadora.*

Se mantiene la redacción propuesta en el proyecto de decreto y se confirma que, efectivamente, la inclusión de nuevos mercados de apuestas mediante su inclusión en las correspondientes normas de funcionamiento de las apuestas, estaría incluida como modificación no sustancial.

### **3. Decreto 73/2009, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid y se modifican otras normas en materia de juego.**

Presentan observaciones CLUB DE CONVERGENTES y CODERE APUESTAS S.A.U. y OPERIBERICA S.A.U., que se han enviado a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, el 19 de febrero y el 22 de febrero, respectivamente, y recibida contestación del 25 de febrero.

3.1 La Asociación de fabricantes de máquinas y sistemas de juego CLUB DE CONVERGENTES, propone una modificación adicional consistente en añadir un apartado 5 al artículo 25, para que se permita a los fabricantes, para solventar problemas técnicos, hacer modificaciones en las máquinas de juego en explotación

mediante la presentación de una declaración responsable, aportando, a posteriori, la documentación justificativa de la misma, sugiriendo el siguiente texto:

*“Excepcionalmente, si la modificación fuera necesaria para solventar un problema de índole técnico con perjuicio a los usuarios o a las empresas, se podrá proceder a la corrección de la incidencia de forma inmediata, especialmente en las máquinas de juego en explotación, una vez presentada por el fabricante por registro la correspondiente declaración responsable. Una vez subsanado el problema, el fabricante presentará la documentación justificativa de la corrección practicada “.*

No se acepta esta alegación dado que se considera imprescindible el control previo por parte de la Administración de las modificaciones que pueda hacer un fabricante en un modelo de máquina de juego homologado, en interés de los potenciales usuarios de las máquinas de juego en explotación.

3.2. CODERE APUESTAS S.A.U. y OPERIBERICA S.A.U. propone unas modificaciones adicionales por problemas que se están registrando en relación con los locales de hostelería en que se instalan y los trámites necesarios para ello

*II. Respecto a la modificación contemplada del Reglamento de máquinas (Decreto 73/2009, de 30 de julio) artículos 34 y siguientes, quisiéramos añadir en cuanto al epígrafe de renovaciones, renuncia y captaciones de locales de hostelería en los cuales se instalan máquinas recreativas y de azar se exige por parte del órgano competente de juego presentar el anexo de autorización y la disponibilidad con reconocimiento de firma del cliente, trámite que implica realizarlo en una entidad financiera, la mayoría de las cuales no disponen de sello de reconocimiento y más en época Covid donde no atienden presencialmente y dichos procedimientos están provocando importantes y graves retrasos o bien indisponibilidad para realizar este trámite, es por ello que venimos a solicitar que dicho reconocimiento de firma se pueda efectuar por otro método o bien el órgano competente lo valide o permita simplificar y/o eliminar dicha exigencia.*

*Además, queremos añadir como nota que pudiera agilizar ciertos trámites ante el órgano de juego el que los contratos de alquiler de los establecimientos de hostelería que han vencido y que se prorrogan por años sucesivos y que ocurre que en muchos*

*casos no se ha vuelto a firmar un nuevo contrato, en la práctica lo más operativo y funcional sería que el titular del establecimiento comunicara al órgano competente de juego que el contrato de alquiler continua en vigor y éste lo diera por válido.*

No se acepta esta alegación por motivos de seguridad jurídica, ya que la finalidad de este requisito es evitar que se suscriban solicitudes de autorización por parte de dichas empresas operadoras suplantando la firma del titular del establecimiento, ya que no es infrecuente el caso de denuncias por parte de estos titulares alegando que la firma que figura en el correspondiente Anexo de la solicitud no es la suya, dando lugar a la consecuente incoación de expedientes de revocación de la autorización concedida por irregularidades de los datos contenidos en la solicitud.

#### **4. Disposición adicional primera. Protección de las edificaciones sujetas a régimen de protección.**

El Consejo de Diálogo Social aporta comunicación de UGT-Madrid, en la que no se menciona ningún contenido concreto del decreto, pero se entiende que lo es a la disposición adicional primera, edificaciones sometidas a algún régimen de protección, porque se trata de unas observaciones generales al uso de la declaración responsable en materia de urbanismo, sustituyendo a la licencia previa, en relación con la merma de seguridad jurídica que a su juicio supone.

Esta observación se envió a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por correo electrónico con fecha de 22 de febrero y fue contestada el 25 de febrero.

No se realiza modificación al texto del proyecto de decreto ya que, como contesta la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad la misma se refiere única y exclusivamente a las declaraciones responsables con carácter general, sin realizar una propuesta concreta respecto de la disposición adicional primera relativa a la protección de las edificaciones sujetas a algún régimen de protección.

## **5. Consejo de Diálogo Social.**

Remite, también, comunicación de CEIM en la que muestra su parecer favorable al decreto en general.